



Clase de proceso	PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
Demandante	Gloria Esperanza Galindo Pérez en representación de María Nathay Toro Galindo
Demandado	Juan Manuel Toro Malavet
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00496 00
Asunto	Inadmitir demanda
Fecha de la providencia	Veintinueve (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Se **INADMITIR** el escrito de demanda a folios 1 al 12 del C - 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, allegando copia del escrito de subsanación para el archivo y los respectivos traslados, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

* El apoderado carece de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso ya que su licencia es temporal. (Art. 90.5 C.G.P y art. 31 y ss y Dto 196 de 1971).

* Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Nral 1º del art. 82 del CGP, en cuanto al domicilio de la demandante y de la menor)

* Debe indicar la dirección de notificación de los parientes que deben ser oídos, en el orden que indica el artículo 61 del Código Civil. (Art. 586.3 CGP, Art. 68 de la ley 1306 de 2009).

Preséntese nuevamente la demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión indicados, en tantas copias corresponda a los demandados.

NOTIFÍQUESE,

DEVANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez

SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

Del 27 ENE 2019

AYELETH PAREJO PADILLA

Secretaria